



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 052

CIR_GJN_AAS_052.19

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019

Asunto: Análisis a la regla 2.7.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada el 29 de abril de 2019 “Pago de erogaciones a través de terceros”.

Sirva la presente para hacer de su conocimiento que el 29 de abril de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A”, misma que en su regla 2.7.1.13 (Pago de erogaciones a través de terceros) **señala la posibilidad de que los contribuyentes realicen erogaciones a través de terceros por bienes y servicios que les sean proporcionados, haciendo uso de cualquiera de las 2 siguientes opciones (reintegro o pago previo), para lo cual y de acuerdo a la opción que elijan, deberán cumplir con los siguientes supuestos:**

1. Cuando los terceros realicen las erogaciones, **y los importes** de las mismas **les sean reintegrados con posterioridad**, al tenor de lo siguiente:

El tercero deberá solicitar CFDI con la clave del contribuyente por el cual está haciendo la erogación. Los contribuyentes, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA en los términos de la Ley de dicho impuesto y su Reglamento; **sin embargo, el tercero que realice el pago por cuenta del contribuyente, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen**, y el reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta de contribuyentes, deberá hacerse con cheque nominativo a favor del tercero que realizó el pago por cuenta del contribuyente o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa.



CIRCULAR INFORMATIVA No. 052

CIR_GJN_AAS_052.19

2. Cuando el contribuyente **de manera previa** a la realización de las erogaciones, **proporcione el dinero para cubrirla al tercero**, al tenor de lo siguiente:

Deberá recibir el monto mediante transferencia a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa, o en cheque nominativo a su favor. El tercero deberá identificar en cuenta independiente y solamente dedicada a este fin, los montos que les sean proporcionados para realizar erogaciones por cuenta de contribuyentes, y solicitar CFDI con la clave de RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación. De existir remanente de dinero una vez descontadas las erogaciones realizadas se deberá reintegrar, por la misma forma en que fue percibido.

El dinero entregado debe utilizarse o devolverse a más tardar transcurridos 60 días hábiles posteriores a que se recibió, de lo contrario el tercero deberá emitir un CFDI de ingreso por esa cantidad por concepto de anticipo y reconocerlo en su contabilidad desde el día en el cual se lo dieron.

La emisión de esta regla implica la obligación del tercero que realiza el pago por cuenta del contribuyente de expedir CFDI por los ingresos que perciba como resultado de la prestación de servicios otorgados a los contribuyentes incorporar el **complemento "Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros"**, con el que identificará las cantidades de dinero recibidas, las erogadas por cuenta del contribuyente, los comprobantes que sustenten dichas erogaciones y los remantes reintegrados efectivamente al contribuyente.

La Resolución que se analiza, **entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación**, de acuerdo con su **Transitorio Primero**, sin embargo, es importante aclarar que la obligación establecida en la regla 2.7.1.13., de la RMF **referente a la incorporación del complemento de "identificación de recurso y minuta de gastos por**



CIRCULAR INFORMATIVA No. 052

CIR_GJN_AAS_052.19

cuenta de terceros al CFDI” emitido por la prestación de servicio, será aplicable una vez que el SAT publique en su Portal el citado complemento y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.18., de acuerdo con su Transitorio Vigésimo Cuarto.

Lo anterior, se hace de su conocimiento a efecto de que sea considerado en las actividades cotidianas que realizan como agencias aduanales y que se encuentran relacionadas con los supuestos de la Regla 2.7.1.13.

Al efecto, se deja el contenido de dicha Regla para su conocimiento y pronta referencia

“Pago de erogaciones a través de terceros

2.7.1.13. Para los efectos de los artículos 29 del CFF, así como 18, fracción VIII y 90, octavo párrafo de la Ley del ISR y 41 de su Reglamento, los contribuyentes podrán realizar erogaciones a través de terceros por bienes y servicios que les sean proporcionados, haciendo uso de cualquiera de las siguientes opciones:

- I. Cuando los terceros realicen las erogaciones y los importes de las mismas les sean reintegrados con posterioridad:
 - a) El tercero deberá solicitar CFDI con la clave del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si este contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave del RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26., de esta Resolución.
 - b) Los contribuyentes, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA en los términos de la Ley de dicho impuesto y su Reglamento.
 - c) El tercero que realice el pago por cuenta del contribuyente, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen.
 - d) El reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta de contribuyentes, deberá hacerse con cheque nominativo a favor del tercero que realizó el pago por cuenta del contribuyente



CIRCULAR INFORMATIVA No. 052

CIR_GJN_AAS_052.19

o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa sin cambiar los importes consignados en el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios, es decir por el valor total incluyendo el IVA que en su caso hubiera sido trasladado.

II. Cuando el contribuyente de manera previa a la realización de las erogaciones, proporcione el dinero para cubrirla al tercero:

- a) El contribuyente deberá entregar el dinero mediante cheque nominativo a favor del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa.*
- b) El tercero deberá identificar en cuenta independiente y solamente dedicada a este fin, los importes de dinero que les sean proporcionados para realizar erogaciones por cuenta de contribuyentes.*
- c) El tercero deberá solicitar CFDI con la clave de RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si el contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave de RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26.*
- d) En caso de existir remanente de dinero una vez descontadas las erogaciones realizadas por cuenta del contribuyente, el tercero deberá reintegrarlo a este, de la misma forma en como le fue proporcionado el dinero.*
- e) Las cantidades de dinero que se proporcionen por el contribuyente al tercero deberán ser usadas para realizar los pagos por cuenta de dicho tercero o reintegradas a este a más tardar transcurridos 60 días hábiles después del día en que el dinero le fue proporcionado al tercero por el contribuyente.*

En caso de que transcurran más de los 60 días hábiles mencionados en el párrafo anterior, sin que el dinero se haya usado para realizar las erogaciones o reintegrado al contribuyente, el tercero deberá emitir por dichas cantidades un CFDI de ingreso por concepto de anticipo y reconocer dicho ingreso en su contabilidad desde el día en que le fue proporcionado.

Los CFDI que amparen erogaciones realizadas por el tercero, deberán ser entregados por este al contribuyente por cuenta y a nombre del cual realizó la erogación, indistintamente de que éste



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 052

CIR_GJN_AAS_052.19

puede solicitarlos directamente a los proveedores de bienes o servicios o bien, descargarlos del Portal del SAT.

Lo anterior, independientemente de la obligación del tercero que realiza el pago por cuenta del contribuyente de expedir CFDI por los ingresos que perciba como resultado de la prestación de servicios otorgados a los contribuyentes al cual deberán de incorporar el complemento "Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros", con el que identificará las cantidades de dinero recibidas, las erogadas por cuenta del contribuyente, los comprobantes que sustenten dichas erogaciones y los remantes reintegrados efectivamente al contribuyente."

Sin más por el momento, aprovecho para enviarles un afectuoso saludo, en caso de tener algún comentario al respecto quedamos a sus órdenes.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
juridico@claa.org.mx
CLAA